

CONTRATO DE SERVICIOS

De una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, institución autónoma del Estado, organizada de conformidad con la Ley No. 19-00 de fecha 8 de mayo del 2000, con su domicilio establecido en el número 66 de la calle César Nicolás Penson del sector de Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines y consecuencias del presente contrato por el Sr. **GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0652231-1, de este domicilio y residencia, quien actúa en su calidad de Superintendente de dicha institución, que en lo adelante se denominará **LA SIV**;

Y de la otra parte, la señora **ELKA SCHEKER MENDOZA**, dominicana, mayor de edad, casada, provista de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1377592-8, de domicilio y residencia en la Calle Larancuent No. 7, Edif. Denisse, local 101 D, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **EL CONSULTOR** o por su nombre completo indistintamente.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

 **POR CUANTO:** La importancia que revistió para el mercado de valores la promulgación de la Ley para el desarrollo del mercado hipotecario y el fideicomiso No. 189-11 y por ende la necesidad de adecuación de la normativa del mercado de valores, que permita a **LA SIV** ofrecer al público inversionista y a los actores del mercado un instrumento legal que haga operativas las disposiciones allí contenidas y que a la vez provea la seguridad jurídica que debe primar en todas las actuaciones de la Administración. Motivado principalmente por las adecuaciones que debieron hacerse con la legislación del mercado de valores a raíz de la promulgación de la referida Ley, se logra la modificación del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores contenido en el Decreto No.664-13. No obstante se aprovecha el escenario para hacer una modificación integral al texto, sin tocar aspectos que necesariamente deben ser tratados por Ley de Mercado de Valores No.19-00, lo que refleja una vez más la necesidad de adaptar las disposiciones legales a los nuevos requerimientos del mercado de valores.

POR CUANTO: En la actualidad **LA SIV** se encuentra en un proceso de adecuación normativa de cara a las necesidades del mercado y con la finalidad de actualización de todo el plano regulatorio del Mercado.

POR CUANTO: La necesidad anteriormente manifiesta es inminente y trascendente, de modo que ha sido dictada por la máxima autoridad ejecutiva de esta Superintendencia, en estado de urgencia al respecto, mediante la Segunda Resolución de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013) para la contratación de la Consultoría para la elaboración de un proyecto de modificación a la Ley del Mercado de Valores No.19-00.

POR CUANTO: La Resolución citada anteriormente responde a situaciones imprevisibles, inmediatas, concretas y debidamente probadas que impiden la realización de una contratación por los medios ordinarios incluidos en la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de

Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

POR CUANTO: El inciso 4 del párrafo contenido en el artículo 6 de la Ley 340 precitada establece que "serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (4) Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.

POR CUANTO: La contratación a la cual se contrae el presente contrato, a propósito de la urgencia aludida, tendrá por objeto la elaboración de un proyecto de modificación a la Ley del Mercado de Valores No.19-00 cuyo resultado será esencial para presentar un anteproyecto de Ley al honorable Congreso de la República, el cual deberá tramitarse por los canales de iniciativa legislativa dispuestos en nuestra Constitución.

POR CUANTO: En fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), **LA SIV** convocó a la contratación de una consultoría para la elaboración de un proyecto de modificación a la ley de mercado de valores No. 19-00

POR CUANTO: En fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), se procedió a la entrega de los Pliegos de Condiciones Específicas para la contratación de una consultoría para la elaboración de un proyecto de modificación a la ley de mercado de valores No. 19-00, los cuales forman parte integral del presente Contrato.

POR CUANTO: En fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), se procedió a la **recepción de los Sobres "A"** contentivos de las **Ofertas Técnicas** y a la **recepción y lectura de los Sobres "B"** contentivos de las **Ofertas Económicas** del referido concurso, en presencia del notario público actuante, instrumentando para tales fines el Acta Auténtica No. 6090-13 de esa misma fecha.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las ofertas presentadas, **LA SIV**, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), le adjudicó a **EL CONSULTOR** el Contrato de Suministro de servicios de Consultoría para la elaboración de un proyecto de modificación a la ley de mercado de valores No.19-00, tal como lo establece la referida Acta Número 108 del Comité de Compras y Contrataciones de la **SIV**.

POR CUANTO: **EL CONSULTOR** constituyó una garantía contractual, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un importe equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

El Consultor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL CONSULTOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliegos de Condiciones.
- c) Organización y Metodología.
- d) Presentación y Personal.
- e) Desglose presupuestario.
- f) Currículum vitae.
- g) Cronograma de Actividades consolidado.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. **EL CONSULTOR** se obliga y compromete frente a **LA SIV** a colaborar en la elaboración de un anteproyecto de ley para la modificación de la Ley 19-00 que regula el Mercado de Valores. Los objetivos generales y específicos de la contratación para la obtención del producto son los siguientes:

- Revisión de la Técnica Legislativa según los estándares de República Dominicana.
- Velar que el proyecto de ley de mercado de valores No. 19-00 no tenga contradicción o conflicto con otras leyes vigentes, incluyendo la Constitución de Rep. Dom.
- Concensuar la propuesta de modificación con los sectores público, privado y el Congreso previo a su introducción a la legislatura.
- Revisar e incluir en la legislación dominicana del mercado de valores las recomendaciones principales del IOSCO, la OCDE, el COSRA y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);
- Adaptar la Ley 19-00 a las necesidades actuales de desarrollo del mercado de valores dominicano, a las normas internacionales, las buenas prácticas de IOSCO y las necesidades del Estado;

PÁRRAFO I: La enumeración de los objetivos generales y específicos son enunciativos y no limitativos. Para todo lo demás se encuentra lo estipulado en el anexo como parte integral de este contrato.

PÁRRAFO II. Los Servicios de consultoría que integran el objeto del presente contrato deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. **LA SIV** pagará por concepto de los servicios que brindará **EL CONSULTOR**, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,770,000.00)**, previa deducción de impuestos.



ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO. El monto del presente contrato será pagadero en tres (3) cuotas: la primera (1ra) a la firma del contrato un treinta por ciento (30%), a la entrega del primer borrador de anteproyecto de Ley un cuarenta por ciento (40%), y a la entrega del documento final el restante treinta por ciento (30%).

PÁRRAFO I: EL CONSULTOR se compromete a suministrar a **LA SIV** el No. de cuenta, nombre de la Entidad Bancaria y demás detalles con el fin de que **LA SIV** pueda cumplir con su obligación de pagar los honorarios por los servicios propuestos.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO. EL CONSULTOR realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este género de trabajo. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y técnicas y utilizará la tecnología avanzada más adecuada durante el desempeño de sus funciones. **EL CONSULTOR** actuará en todo momento como asesor fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de **EL CONSULTOR** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas.

ARTÍCULO 7.- DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS. LAS PARTES convienen en que **EL CONSULTOR** desempeñará las siguientes funciones:

- Revisión de la Técnica Legislativa según los estándares de República Dominicana.
- Velar que el proyecto de ley de mercado de valores No. 19-00 no entre en contradicción o conflicto con otras leyes vigentes, incluyendo la Constitución de Rep. Dom.
- Concensuar la propuesta de modificación con los sectores público, privado y el Congreso previo a su introducción a la legislatura.
- Revisar e incluir en la legislación dominicana del mercado de valores las recomendaciones principales del IOSCO, la OCDE, el COSRA y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);
- Adaptar la Ley 19-00 a las necesidades actuales de desarrollo del mercado de valores dominicano, a las normas internacionales, las buenas prácticas de IOSCO y las necesidades del Estado;
- Identificación y armonización del producto elaborado, con los principios internacionalmente aceptados en lo que corresponda, por organizaciones tales como: IOSCO, OCDE, COSRA, ACSADA, entre otros, que recogen las mejores practicas para los participantes del mercado de valores;
- Colaboración y redacción de un proyecto de articulado que contemple los temas objeto de esta consultoría en la forma de un anteproyecto de ley que modifique la legislación vigente;
- Otras funciones que se establezcan en el Cronograma de actividades consolidado que forma parte integral del presente documento.

ARTÍCULO 8.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. EL CONSULTOR no tendrán derecho a comprometerse directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 9.- INFORMACIÓN. EL CONSULTOR proporcionará a EL CONSULTOR toda la información que fuere necesaria para la realización y/o ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 10.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. El CONSULTOR y su Personal, excepto previo consentimiento por escrito de la Contratante, no podrán revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la prestación de los servicios; ni EL CONSULTOR ni su personal podrán publicar las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 12.- LA ENTRADA EN VIGENCIA. EL CONSULTOR iniciará la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 13.- TIEMPO DE EJECUCIÓN. El presente Contrato tendrá una duración de dieciséis (16) semanas, contados a partir de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO 14.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni LA SIV ni EL CONSULTOR serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, **Causa Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de **Fuerza Mayor** o Caso Fortuito, **EL CONSULTOR** no cumple con el cronograma de entrega, **LA SIV** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONSULTOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL CONSULTOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 15.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. EL CONSULTOR ejecutará el presente Contrato conforme se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL CONSULTOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **LA SIV** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor equivalente al cuatro por Ciento (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a **LA SIV** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 18.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL CONSULTOR** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **EL CONSULTOR** en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. **EL CONSULTOR** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL CONSULTOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA SIV. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la LA SIV

ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE CONTRATO. La capacidad técnica de EL CONSULTOR es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios en este contrato. Por tanto, este contrato no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa por escrito de LA SIV.

ARTÍCULO 23.- ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 24.- DERECHO DE ARBITRAJE. Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de LAS PARTES, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican a continuación.

ARTÍCULO 25.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 27.- TÍTULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 28.- LEGISLACIÓN APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 29.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines de ejecución del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en sus respectivas direcciones más arriba consignadas.

ARTÍCULO 30.- DERECHO SUPLETORIO.- Para lo no previsto en el presente contrato LAS PARTES se remiten al derecho común.

ARTÍCULO 31.- ACUERDO INTEGRO. El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, ha sido el presente contrato, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

POR LA SIV	POR EL CONSULTOR
	
GABRIEL CASTRO GONZALEZ	ELKA SCHEKER MENDOZA

Yo, Dr. Gil Tomás Fortuna, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios Matricula No. 2879 CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **GABRIEL CASTRO** y **ELKA SCHEKER MENDOZA**, de generales y calidades que constan, quienes manifestaron bajo la fe del juramento, que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

